ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA

DE

VALPARAISO.

HSTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRÁFIC

DETAILAGILAN

to the charge and "I do altered the a charge of each of the



ok sektola 1995 a 1996. Markot in sektola je obel godine 549668

-5-

ESTATUTOS

COK 5 SX

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA

DE

VALPARAISO

Que han comenzado a rejir desde el 1º de enero de 1877.



VALPARAISO.

IMP. DE LA PATRIA, CALLE DEL ALMENDRO, NÚM. 16.

1877.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA

VALWARANSO

i, 0.40111

e polytonem de an orallation a nation of an an

Art. 1. Se establica on esta prorto una Bocióduo. 30 denominaria.

SOCIEDAD THUGRAFICA DE VALPARAIS

Art. 2º La Sociedad Tipografica tendrá por obras

24 Proposition of the community of the appropriate front and a community of the community o

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA

DE

VALPARAISO.



TÍTULO I.

DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO DE SU INSTITUCION.

Art. 1º Se establece en este puerto una Sociedad que se denominará:

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA DE VALPARAISO.

Art. 2º La Sociedad Tipográfica tendrá por objeto:

1º Formar una Caja de Socorros Mútuos;

2º Procurar el adelanto de la Tipografía fundando para ello, cuando se lo permitan sus recursos, clases de Tipografía práctica y teórica, una biblioteca de obras escojidas relativas al arte, etc.;

3º Prestar socorro a los miembros que por enfermedad se imposibiliten para el trabajo;

4º Hacer todo lo posible para procurar trabajo al socio que no lo tuviere; professione al monte de successione de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya della companya de la companya de la companya de la co

5º Socorrer a la familia de los socios que fallecieren en la forma prevenida en el art. 26.

Art. 3º La Sociedad será representada por un Directorio compuesto de

Un Presidente,
Un Vice-Presidente,
Un Secretario,
Un Pro-Secretario,
Un Tesorero,
Tres Directores propietarios, y
Tres Suplentes.

Art. 4º Es prohibida toda discusion sobre materias relijiosas y políticas y jamas contribuirá la Sociedad directa ni indirectamente a apoyar partido alguno político ni relijioso.

TÍTULO II.

DE LOS SOCIOS Y SU INCORPORACION.

Art. 5º El que desee incorporarse a la Sociedad debe

1º Que posee conocimientos prácticos en uno de los cuatro ramos de imprenta, a saber:

Cajista,
Prensista,
Litógrafo, o
Encuadernador,

pudiendo tambien formar parte de ellados escritores y todo empleado superior de imprenta; maisormo especiales y

2º Que ha cumplido 21 años de edad; obos de estados de edad;

3º Buena conducta y laboriosidad.

Art. 69 La persona que desee incorporarse o reincorporarse a la Sociedad presentará al Directorio una solicitud por escrito apoyada a lo ménos por un socio activo.

El Directorio nombrará una comision de su seno, la que informará privadamente y por escrito sobre la honorabilidad y salud del solicitante, agregando todos aquellos datos y observaciones que crea convenientes.

El Directorio, oido el informe de la Comision, aceptará o rechazará al solicitante, necesitándose para la admision las dos terceras partes de los Directores presentes.

Art 7º Si el proponente fuese admitido, el Presidente lo presentará a la Sociedad en la primera sesion que celebre. Miéntras no se cumpla con este requisito no se le reconocerá como socio.

Art. 8º Todo socio al incorporarse enterará en Tesorería la cantidad de dos pesos y el valor del diploma que acredite su título de tal.

Art. 9º Todo socio contribuirá con 25 centavos semanales. En contribuirá con contribuirá con 25 centavos se-

Art. 10. Al socio que se atrasare cuatro semanas se le notificará por el Directorio, y si no comenzare a cubrir sus cuotas en el término de quince dias se le tendrá como separado de la Asociacion.

Solo le es permitido devengar su atraso pagando 75

centavos por semana, se entiende que sin contar los 25 centavos de su cuota semanal.

- Art. 11. Si se enfermare un socio y debiése mas de cuatro semanas, no se le dará ausilio de ninguna clase.
- Art. 12. Los recaudadores harán sus entregas al Tessorero cada 15 dias a lo mas, a fin de que éste pueda avisar oportunamente al Directorio cuáles son los socios atrasados para notificarlos.

Los recaudadores no podrán, bajo ningun pretesto, recibir por cuotas atrasadas mas de los 75 centavos de que habla el artículo 10. Si lo hicieran, la Sociedad no queda obligada a socorrer al socio deudor en caso de enfermedad.

- Art. 13. Si por causas independientes de su voluntad faltase trabajo a un socio y por tal motivo no pudiese pagar las cuotas en el modo y forma que señalan estos Estatutos, el Directorio podrá eximirlo de ellas.
- Art. 14. Queda exento de pagar la cuota semanal el socio que habiendo cumplido seis meses de incorporacion y estando corriente en sus cuotas cayera enfermo, lo mismo que aquel que se imposibilite para el trabajo.

Art. 20. Podo scele : ili columnia pido con la columnia

DE LA ESCLUSION Y DERECHO DE LOS SOCIOS

Art. 15. Queda escluido de la Sociedad:

1º El que deje de pagar sus cuotas cuatro semanas y no lo efectuare 15 dias despues de requerido por el Directorio;

- 2º El que practique algun acto hostil a la Sociedad o se ocupe en vituperar el objeto de su institucion o en desprestijiarla;
- 3º El que fuese condenado por los Tribunales de justicia por delito que le haga acreedor a pena affictiva e infamante y que la Sociedad lo juzgue indigno de pertenecer a ella;
- 4º El que abuse de los ausilios que acuerdan estos Estatutos.
- Art. 16. Solo podrán reincorporarse a la Sociedad los que hubieren sido escluidos por no abonar sus cuotas, siendo considerados como nuevos socios.
- Art. 17. El que tratare de ser reincorporado observará los trámites prescritos para los nuevos socios en los artículos 6°, 7° y 8°.
- Art. 18. El que se retire voluntariamente o sea espulsado de la Sociedad pierde sus erogaciones y su derecho de socio.
- Art. 19. El miembro que tuviere que ausentarse del pueblo por mas de cuatro semanas, deberá dar prévio aviso al Directorio y atenerse en todo al artículo 10.
- Art. 20. Todo socio que hubiere cumplido con las obligaciones que contrajo como tal, tiene derecho a que la Sociedad lo ausilie, si se enfermare, con médico, botica y cincuenta centavos diarios.

En caso de que la enfermedad no le prive de trabajar, la Sociedad le proporcionará solamente boletos de consulta para médico.

Art. 21. Al socio que se imposibilite para el trabajo

se le asignará un peso mensual por via de pension por cada año consecutivo que haya permanecido en la Sociedad. Se entiende que si el socio se enfermare recibirá los ausilios que como a tal le corresponden, cesando, por consiguiente, la pension de imposibilidad.

Art. 22. Si se ausentase un socio que ha cumplido fiel y relijiosamente con sus deberes de tal, el Directorie, si él lo exijiere, le dará un certificado de su comportamiento.

Art. 23. Todo socio tiene derecho para interpelar a cualquiera de los Directores sobre todo asunto concerniente a la Sociedad.

Art. 24. Muerto un socio, la Sociedad designará la cantidad de sesenta pesos para gastos de entierro.

Art. 25. El Presidente designará tres socios para que, de acuerdo con la familia, corran con el emierro del difunto. La Sociedad asistirá en cuerpo a acompañar los restos del miembro que hubiere fallecido.

Art. 26. A la viuda, hijos lejítimos, padres o hermanas del difunto se les dará por una sola vez diez pesos si éste ha permanecido en la Sociedad mas de un año y no llega a dos; veinte pesos si ha permanecido dos y no llega a cuatro; treinta pesos si ha permanecido tres y no llega a cuatro; cuarenta pesos si ha permanecido cuatro y no llega a cinco, y cincuenta pesos si pasa de cinco años. 200 se se simues da como años a como a como

Todo socio tiene obligacion forzosa de dar cincuenta centavos por una sola vez para formar un fondo destinado a la viuda, hijos, padres o hermanas respectivamente del difunto.

-of al to objects TITULO IV. oritionanos qui sh

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.

Art. 27. Son atribuciones del Directorio:

- 1º Calificar la suficiencia e idoneidad de los que pretendan incorporarse en la Sociedad;
- 2º Informar a la Sociedad sobre las personas que hayan caido en las penas que prescriben estos Estatutos a fin de que resuelva si deben o nó ser escluidos;
- 3º Votar los gastos que demandaren la administracion y arreglo de la Sociedad;
- 4º Revisar los libros del Tesorero y presentar cadaseis meses un balance de las cuentas de éste;
- 5º Velar por la conducta de los socios, destituyendo al que faltare a lo prescrito en los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 15, y poner a disposicion de la autoridad competente al que hubiere malversado los fondos de la Sociedad para que sea juzgado con arreglo a las leyes... Al socio destituido le queda a salvo su derecho para apelar a la Sociedad de la resolucion del Directorio;
- 6° Cuidar de que el Tesorero coloque en un Bancolos fondos que no necesite la Sociedad;
- 76 Calificar la fianza del Tesorero, la que se renovará cada año, aumentando la garantía si se creyere conveniente en vista de la existencia en Caja.
- Art. 28. El Directorio es résponsable ante la Sociedad de sus acuerdos en caso que estralimite las facultades que le conceden estos Estatatos.

y otro en que estén in VrolUTTT erden alfabético, los

miembres de la Sociedad y cir que se esprese la fecha, nombre y anellido, **ETMEDISSER LEO** y número dende

Art. 29. Son atribuciones del Presidente o Vice en su caso:

1º Presidir las sesiones de la Sociedad y del Directorio;

2º Convocar a Junta Jeneral en los casos determinados en estos Estatutos y citar a sesion estraordinaria cuando lo juzgue conveniente;

3º Firmar las órdenes de pago autorizadas por el Directorio y poner el Vº Bº al recibo que se dé al socio que haya hecho alguna erogacion en favor de la Sociedad;

4º Firmar, junto con el Secretario, los diplomas y contratos que celebre la Sociedad;

5º Nombrar, en la primera reunion de su período, dos socios de cada establecimiento tipográfico para visitar e informar sobre el estado de los socios que se hallaren enfermos.

TÍTULO VI.

estous así debil DEL SECRETARIO. LA vomente de consentos

Art, 30 Son atribuciones del Secretario o Pró: 1 ° 2

1º Autorizar todos los acuerdos de la Sociedad y del Directorio y las órdenes de pago jiradas por el Presidente o Vice;

29 Llevar un libro en que anote todas las órdenes de pago que se libraren contra el Tesorero;

3º Llevar un libro de comunicaciones del Directorio y otro en que estén inscritos, por órden alfabético, los miembros de la Sociedad y en que se esprese la fecha, nombre y apellido, profesion, calle y número donde viven, anotando los que hubieren sido destituidos o separado y los que hubieren fallecido.

4º Llevar otro de actas de las sesiones del Directorio y de la Sociedad.

Art. 31. El Secretario llevará cuenta instruida y documentada de los fondos que hubiere recibido para gastos de Secretaría, cuya cuenta rendirá semestralmenteal Directorio.

Art. 32. El Secretario tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la Biblioteca de la Asociacion.

Art. 33. El Secretario queda exento del pago de sucuota semanal por el tiempo que desempeñe este cargo.

TÍTULO VII.

DEL TESORERO.

Art. 34. Son deberes del Tesorero:

1º Cobrar por sí o por medio de un colector nombrado por él mismo y bajo su responsabilidad, las cuotascorrespondientes a cada socio;

2º Dar cuenta al Directorio cuando ocurriere alguno de los casos previstos en el artículo 10;

3º Llevar un libro en que se hallen anotados todoslos miembros de la Sociedad, e inscritas en las columnas respectivas las erogaciones mensuales a que esténobligados;

- 4º No cubric ó den alguna de pago que no esté firanada por el Presidente y Secretario;
- 5? Mantener, en legajos arreglados por fechas, las cordenes de pago y demas recibos que se le entreguen;
- 6º Presentar semestralmente a la Sociedad un Estado que manifieste las entradas y salidas, y la existencia «que haya en Caja.
- Art. 35. El Tesorero es responsable de cualquier desfalco que hubiere en Caja y de lo que hubiese entregado en virtud de órden que no sea arreglada a lo que prescriben los presentes Estatutos.
- Art. 36. Para los gastos que exija la conservacion de la Tesorería, el Tesorero solicitará del Directorio los fondos necesarios, y llevará cuenta instruida y documentada, que agregará al Estado jeneral del semestre.
- Art. 37. Los fondos que no sean necesarios para los gastos de la Sociedad serán colocados en el Banco que el Directorio designe, a nombre de la Asociacion, y no podrán ser sacados sin consentimiento del Directorio.
- Art. 38. El Tesorero queda exento, durante el tiempo que ejerza su cargo, de la contribucion semanal.

Fig. our obsolt Tirulo vill. a second sober

DE LOS ACUERDOS Y SESIONES DE LA SOCIEDAD.

- Art. 39. Habrá sesion una vez por mes, en el dia que el Presidente designe.
- Art. 40. Para que pueda haber sesion ordinaria es necesario que concurran quince de los miembros inscritos. Si no asistiere este número, en la segunda citacion

in olrá celebrarse reunion com los socios que asistan con tal que no bajen de mueve. Emplicar la rogana de

En las sesiones estraordinarias se necesital uno mas sobre la mitad. En padicer acmab y oraq ab sensione

Art. 41. Toda votación personal será privada.

Art. 42. El Directorio celebrará sesiónes cuando lo juzgue conveniente.

A TIPULO IX SECURE TIPULO IX SECURE OF SECURE OF

DE LOS SOCIOS HONORARIOS.

Art. 43. Se considerará como *Socio Honorario* al que durante quince años consecutivos hubiese permanecido en la Sociedad a contar desde la reorganización de ésta.

Art. 44. Si la Sociedad contase con los fondos necesarios para saldar sus entradas y salidas, el miembro honorario quedará exento del pago de la cuota semanal sin que por esto deje de gozar de todas las garantías que estos Estatutos conceden o concedieren en lo succesivo a los Socios en actividad.

Art. 45. La Sociedad, en sesion jeneral estraordinaria, decidirá si el socio o socios que solicitaren ser declarados honorarios tienen el requisito de que habla el artículo 43. Si decide favorablemente en vista de los datos que arrojen los libros de la Sociedad, se le dará su diploma correspondiente, que irá firmado por todo el Directorio.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES JENERALES.

Art. 46. Todo socio está obligado a prostar gratuita-

mente los servicios que se le exija en favor de la Sociedad, no siendo con perjuicio de sus intereses.

- Art. 47. Todo socio tiene derecho para proponer a la Sociedad los proyectos que juzgue convenientes en beneficio de ella y del objeto de su institucion.
- Art. 48. Todo socio atrasado y requerido por el Directorio no tendrá voto en ninguna deliberacion de la Sociedad, ni tampoco podrá formar parte del Directorio.
- Art. 49. Todo miembro de la institucion tiene derecho para exijir del Presidente que reuna a la Sociedad para pedir esplicaciones al Directorio o a alguno de los que lo componen presentando una solicitud firmada por cinco socios a lo ménos.
- Art. 50. El Directorio será elejido anualmente en la segunda quincena de junio. Con este motivo se convocará a una junta jeneral estraordinaria, en la que el Presidente que concluye su período leerá una Memoria dando cuenta de los trabajos que se han llevado a cabo durante el año, de los proyectos que hubiere pendientes, del estado de los fondos de la Sociedad y de los miembros que hubieren ingresado, separádose o fallecido.
- Art. 51. El Presidente cesante deberá presentar impresa la Memoria a lo mas un mes despues de cumplido su período, con un cuadro de entradas y salidas y la nómina de los socios en actividad.
- Art. 52. El nuevo Directorio, despues de examinar las cuentas que presente el Tesorero, dará a éste un finiquito jeneral.

Art. 53. Esta Sociedad es indisoluble, y cualquiera proposicion que tienda a contrariar este fin no será leida ni admitida a discusion.

Art. 54. En caso de suscitarse una cuestion que no esté prevista en estos Estatutos, el fallo que se dé por uno mas de la mitad de los socios que componen la Asociación será irrevocable.

Art. 55. Estos Estatutos principiarán a rejir desde el 1º de enero de 1877.

No será admitida ninguna proposicion relativa a introducir modificacion en ellos ántes de cinco años despues que estén en vijencia.

companies are continued assessed in anda

Valparaiso, diciembre 30 de 1876.

Los cincuenta y cinco artículos, con sus incisos, de los presentes Estatutos, están conformes con las actas orijinales levantadas por el Secretario que suscribe, como igualmente los veintisiete artículos del Reglamento de Sala.

Sol ob v bandand José Dionisio Hernandez,

Art. 51, El Prosidente cosanto debera presentar im-

at ne streetle en la

REGLAMENTO DE SALA

AL MI

SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE VALPARAISU

OBBITACIONES DEL PRESIDENTES

Art 1º Media New Sections de la fiada en la citazion, declarata titula la restori el midiere mumero elficiente para fortur sala e en eso que do lo bubiolo declarata ast and conde recente de los socies asistentes. Art. 2º Augerta la section hará que el Secretarió hel acta de la anterior y una vere aprobada y firmadque les los asuntes entrades entrades.

Art. 3º Concederá la palabra en el órden en que, a pidieren los socios, y si la solicitaren dos o mas a la v z la concederá a su arbitulo.

Art. 12 Account to the course level country dense declarants controlled delarants and a secretarity controlled and secretarity delarants and the secretarity delarants.

REGLAMENTO DE SALA

DE LA

SOCIEDAD TIPOGRÁFICA DE VALPARAISO.

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

Art. 1º Media hora despues de la fijada en la citacion, declarará abierta la sesion si hubiere número suficiente para formar sala, y en caso que no lo hubiere lo declarará así, pudiendo retirarse los socios asistentes.

Art. 2º Abierta la sesion, hará que el Secretario lea el acta de la anterior, y una vez aprobada y firmada, que lea los asuntos entrados en Secretaría.

Art. 3º Concederá la palabra en el órden en que la pidieren los socios, y si la solicitaren dos o mas a la vez la concederá a su arbitrio.

Art. 4º Es de su deber prohibir estrictamente todo diálogo o interrupcion durante el debate.

Art. 5º Agotada la discusion de un asunto declarará cerrado el debate y hará que el Secretario tome votacion, declarando en alta voz la decision de la Sociedad.

Art. 69 Es incumbencia esclusiva del Presidente o del que haga sus veces dirijir los debates y llamar al orden o a la cuestion al socio que se separe de ellamien

Art. 79 Tambien toca al Presidente la designacion de las comisiones que sean necesarias. In También de la comisiones que sean necesarias.

Art. 8? Cuando todos los asuntos en tabla hayan sido despachados, o cuando lo juzgue conveniente, declarará cerrada la sesion.

DE LOS SOCIOS.

- Art. 9? Los socios tienen derecho de discutir, aprobar o reprobar todo proyecto que se someta a su consideracion.
- Art. 10. Igualmente tienen el derecho de interpelar al Directorio sobre cualquier asunto.
- Art. 11. Cualquiera de ellos puede presentar los proyectos que creyere convenientes al progreso de la institucion, los que pasarán en informe a una comision nombrada al efecto.
- Art. 12. Les es prohibido retirarse de la sala sin la vénia del que haga de Presidente.

DEL TRATAMIENTO DE LOS SOCIOS.

Art. 13. Las referencias o interpelaciones de un socio a otro se harán siempre con el tratamiento de socio tal, socio director, socio presidente, etc.

DE LA CONSERVACION DEL ÓRDEN.

Art. 14. Es contrario al órden todo acto que interrumpa al socio que tenga la palabra y el hablar sin haberla pedido. Se consignará en las actas el nombre del socio o socios que, llamados al órden por el Presidente, reincidieren, como una muestra de la desaprobacion con que la Sociedad ha mirado su manera de proceder.

Art. 15. Todo socio puede llamar da atencion del Presidente cuando se crea aludido personalmente por otro socio.

DEL ÓRDEN EN LAS DISCUSIONES.

Art. 16. Toda duda que hubiere sobre las actas será resuelta por la Sociedad o por el Directorio respectivamente antes de que se den por aprobadas.

Art. 17. No será leida a la Sociedad ni al Directorio ninguna presentacion que contenga conceptos ofensivos para la institucion o sus miembros.

Art, 18, Todo proyecto pasará por dos discusiones: jeneral y particular.

Art. 19. Las discusiones serán libres para todos los socios, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta dos veces, salvo el autor de indicación que tendrá derecho para hablar tres veces.

Art. 20. Al concluir un socio lo hará con las palabras: He dicho.

Art. 21. Durante la discusion particular podrá presentarse un artículo que altere o sustituya al que se halle en debate, debiendo comenzar la votación por la última indicación que se hubiere hecho.

Art. 22. Basta que un socio pida segunda discusion para que quede postergado el asunto para la sesion siguiente.

DE LAS VOTACIONES.

Art. 23. Las votaciones, salvo cuando se trate de personas, serán públicas y podrán tomarse bien sea poniéndose los socios de pié o preguntando el Secretario a cada uno si aprueba o nó el asunto materia del debate.

Cuando la votacion verse sobre asuntos personales se hará por medio de cedulillas.

Art. 24. La eleccion de Directorio se hará votando primero por Presidente y Vice, despues por los tres Directores propietarios, y siguiendo con los tres suplentes, Secretario y Pró, y finalmente el Tesorero.

Art. 25. La votacion será por mayoría absoluta, esto es, uno sobre la mitad de los socios presentes. Si en la primera votacion no resultase mayoría se repetirá ésta, y si se obtuviere idéntico resultado los socios se limitarán a votar por aquellos candidatos que hubieren tenido mayor número de sufrajios.

Art. 26. Si se pidiere la reconsideracion de un asunto, la indicacion deberá ser apoyada a lo ménos por seis socios, y para ser aprobada se requerirán las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 27. No se admitirá protesta alguna contra las resoluciones de la Asamblea.

Gonzalez, Tomas Julio Vilebes, Manuel

DE LAS VOTACIONES

art 23. Las votaciones, salvo cuando se trate, de perras, serán públicas y podrán tomarse bien sea ponión-

SOCIOS ACTIVOS EN ENERO DE 1877.

CAJISTAS.

Araos, Juan G. Alós, Julio Arancibia, José Luis Araujo, Lorenzo Arce, Manuel Antonio Adam, Pedro Bahamondes, Adolfo Claveria, José Vidal Collarte, Benjamin Chaparro, Adolfo Daniel, Roque Farmer, Juan Ramor Figueroa, Luis Figueroa, Cesáreo Gonzalez, Tomas Julio Gonzalez, Antonino Gonzalez, Feliciano Gonzalez, Ruperto Gonzalez G., Francisco Garcia, Adolfo

Hernandez, José D. Jeria, José del Cármen Jeria, Pascual Jil, P. José Madrid, Manuel J. Ocon, Isidoro Osorio, Nicómedes Rivadeneira, José Ramirez, Justo Pastor Roman, Mariano Rubí, Francisco Sirmones, Juan de M. Tapia, Gabriel Tapia, Felipe Vilches, Manuel Villarreal, José del C. Vicuña, Apolinario. Vial, Lorenzo Wind, Federico

PRENSISTAS.

Covarrábias, Manuel Franklin, Guillermo 29 Gonzalez, José Vicente Pierce David Villena Anjel

ENCUADERNADORES.

Briones, Daniel Olivares, Eulojio Serei Silverio A.

EMPLEADOS.

Baldwin, Guillermo

Gonzalez, Juan J.

ESCRITOR PUBLICO.

Errázuriz, Isidoro